

## E D I C T O.

### **C. ADELA SÁNCHEZ VEGA. DOMICILIO IGNORADO.**



PODER JUDICIAL  
— TAMAULIPAS —

El Ciudadano Licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 00873/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano ZEFERINO GARCÍA GONZÁLEZ, en contra de usted y la Ciudadana ALMA DELIA CONTRERAS GUEVARA, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (10) diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (10) diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por recibido el escrito fechado el cinco del presente mes y año el signado por el C. ZEFERINO GARCÍA GONZÁLEZ, por sus propios derechos, se le tiene promoviendo juicio ordinario civil sobre acción de prescripción adquisitiva o usucapión, en contra de las CC. ADELA SANCHEZ VEGA, por derecho propio y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del C. RICARDO GUZMÁN SÁNCHEZ, con domicilio en: Calle América del Norte (privada), N° 851, entre calles Avenida Isabel la católica y límites del conjunto habitacional “Paseo de las Américas” (cerca de malla ciclónica de por medio), C.P. 87049, del plano oficial de esta ciudad; y ALMA DELIA CONTRERAS GUEVARA, con domicilio en: Calle Hidalgo, N° 143, manzana 16, lote 3, entre calles Francisco Montes de Oca y límite, colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 87024, en esta Ciudad, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- Que se reconozca y declare judicialmente que el aquí accionante a adquirido por prescripción positiva o usucapión el derecho de propiedad, respecto de un bien inmueble identificado como lote 2, de la manzana uno, del poblado Guadalupe Victoria A, área de pajaritos, del plano oficial de esta Ciudad, conformado por una superficie de 315.00 metros cuadrados, localizable bajo las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 43.94 metros con propiedad de Enrique Ramos Blanco; Al sureste, en 7.18 metros con calle sin nombre; Al suroeste en 43.94 metros con solar uno; y al Noroeste en 7.40 metros con área parcelada zona 1 (finca número 47722 del municipio de Victoria, Tamaulipas), originariamente, inscrito a nombre de la señora ADELA SÁNCHEZ VEGA, hoy inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con residencia en esta Ciudad, a nombre de la señora ALMA DELIA CONTRERAS GUEVARA.

b).- Por consecuencia de la declaratoria judicial señalada en el inciso inmediato anterior, reclamo se condene a las hoy aquí demandadas a otorgar y firmar a nombre del suscrito el consiguiente título de propiedad en escritura pública y ante el fedatario público que en su momento procesal oportuno habrá de elegir el aquí promovente, para que en su oportunidad se mande inscribir ante dicho Instituto.

c).- Por ende, demandado se cancele todos los datos registrales obrantes en dicho Instituto, a nombre de las personas hoy demandadas, cualquier documento que se encuentre a nombre de ellas y con relación al bien inmueble de referencia, sustituyendo su nombre por el nombre del aquí demandante.

d).- En caso de oposición a la presente demanda, reclamo a las hoy reo procesales el pago de todos y cada uno de los gastos que me llegue a ocasionar la tramitación de este juicio hasta su total conclusión, ya que al oponerse al trámite de este juicio estarán actuando con evidente dolo, temeridad y mala fe.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrarse y fórmase expediente bajo el número 00873/2022.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a las demandadas ADELA SÁNCHEZ VEGA, por sí y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del C. RICARDO GUZMÁN SÁNCHEZ, así como a la C. ALMA DELIA CONTRERAS GUEVARA, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en: título de propiedad; apéndice; contrato; certificación; certificado de registración; copias certificadas de expediente 820/2013; copias certificadas de expediente 820/2013; copias certificadas de expediente 820/2013, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolo para que dentro del término de diez días, mismos que se les concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones, en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En relación a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.

Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE

EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCACIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.

Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico"; se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Así también, se le tiene al compareciente impetrando el llamamiento de tercero a juicio, para que le pare o no perjuicio la sentencia que llegare a dictarse, de la Notaría Pública N° 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio ubicado en: Calle Emilio P. Nafarrete (14), N° 237, entre calles Morelos y Matamoros, C.P. 87000, Zona Centro, de esta ciudad, y del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, con domicilio en la Unidad Gubernamental, denominada siglo XXI, localizada en prolongación Boulevard Práxedes Balboa y libramiento Naciones Unidas, de esta Ciudad, debiendo en consecuencia correrle traslado por el término de diez días, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricadas, para advertir lo conveniente a sus intereses, previniéndosele para que designe domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

En cuanto hace al otorgamiento de mandato judicial, se le dice al compareciente que deberá ser ratificado por sus otorgantes, ante la presencia judicial en días y horas hábiles, hecho lo cual se proveerá lo conducente.

Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: Calle Manuel González Jr., N° 233 altos, entre calles Juárez y Zaragoza, Zona Centro, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad; así mismo, autorizando en los términos más amplios del artículo 68 BIS, del Código de Procedimientos Civiles, a los LIC. AQUILINO SIFUENTES YÁÑEZ y ANA MARÍA BALBOA CHÁVEZ, quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con aquellas atribuciones contempladas en el primer tramo normativo del citado dispositivo legal; además, se autoriza el acceso para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: despacho\_juridico\_sifuentes@hotmail.com, previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los

mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un tramite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandado: ADELA SÁNCHEZ VEGA, por si y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del C. RICARDO GUZMÁN SÁNCHEZ, así como a la C. ALMA DELIA CONTRERAS GUEVARA. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC/L'AMM/ GCB

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos frimas ilegibles. Srio. Rúbricas."

Por el presente que se publicará por tres (03) veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E  
CD. VICTORIA, TAM., A 16 DE JULIO DEL 2024.  
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

L'LGR

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000026082312

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00873-2022\_41\_16-07-2024\_15-14-42.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBEN GALVAN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000020545	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-18T16:34:16Z / 2024-07-18T10:34:16-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	19 3f 8e 7c 5d 63 65 6d 64 5c f9 b9 cc 2e 5e 79 d4 05 a2 e0 8d 57 02 df 74 4e 6b aa 64 33 67 64 9d 02 44 07 3f a4 94 33 f1 a6 03 9c 43 ad dd e6 71 e4 36 89 d9 d1 8f 88 53 27 a7 1a 25 14 0d f0 dd 4b 97 95 1b ba ed a2 7f 50 b9 d0 07 d2 90 1a 6a 43 77 a2 85 64 9d 33 c4 09 40 d3 7a 2e 2b ef d0 42 12 11 0e 8d e1 0f 85 60 e5 94 0b 38 79 08 ff 1e 32 f9 c6 7f 56 ed 40 93 59 4c 0d 65 d6 0e 54 c6 63 e5 6c 32 a1 62 b8 4c 41 f3 a3 e8 30 37 47 49 39 07 0a 5f c7 5b 2e 86 64 a4 21 c2 c5 fe c4 02 cf e5 fd b3 86 8e d2 4f 2e 36 af 17 8b 1e 40 2c 00 d5 dd c4 9b 4c 63 93 d1 0a 40 25 2b 2a c0 42 77 63 5b 37 70 fe 4c a7 d7 c2 87 a9 8c 64 f0 8e 3f 84 ba 07 d9 0f 54 d6 e6 aa da ba aa 62 78 a1 a5 26 bd a2 c6 b6 8b 3d 67 a6 07 af 6c e5 9e b8 de 2d e9 c0 c3 0e 18 33 f4 67 82 5b 3d b7			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-18T16:34:17Z / 2024-07-18T10:34:17-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000020545			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000026082321

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00873-2022\_41\_16-07-2024\_15-14-42.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000016887	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-07-18T16:34:32Z / 2024-07-18T10:34:32-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	50 24 46 84 ad 84 90 0b bc f8 d1 06 11 71 e2 30 46 99 65 4a 0a 8f 23 50 79 da 6d 64 f9 d7 64 9f 98 6e 75 f1 85 01 58 83 27 ab 7e b1 c5 25 68 bf d4 28 05 e4 34 aa 24 56 f4 10 77 e9 0e af 7f 93 1c 20 4b a9 59 18 3a 88 c3 b9 f3 cf 0f 0c 67 e2 ca 26 59 c8 15 3c 55 e2 92 46 2b 83 38 23 09 69 f4 b3 56 05 c4 c9 e1 bc 18 49 89 28 cb b1 42 9d 05 37 1e 51 71 5f 3c 1b 96 b3 3c aa 36 c0 4e fb e1 11 ed bc 28 ed b4 27 ca 15 0b 95 f1 00 35 0c 9a 39 6e c6 ff 51 d2 15 8d 52 f5 59 bd 1c 7f 5a 76 cd 98 47 00 7f df 00 34 47 23 7f 0d 26 a9 4b 29 09 9f 26 35 21 f5 af c3 4a 7c ee 74 a1 6e fd f9 2c 7e a0 42 a2 5c b6 e7 31 69 13 1f 1d 52 63 17 a1 0b 29 84 79 53 95 69 92 88 66 e1 fc 61 ad 43 b2 cf 43 a2 da 80 32 bd a6 7a 4d 41 76 00 f1 74 23 83 bc 89 b2 ad 1d 40 a2 73 b3 9b 59 a4 e1			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-07-18T16:34:33Z / 2024-07-18T10:34:33-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000016887			

